

DECLARACIÓN DE CÁDIZ ESPAÑA¹
DE LAS MAGISTRADAS DE LOS MÁS ALTOS ÓRGANOS DE JUSTICIA DE IBEROAMÉRICA
“Por Una Justicia de Género”

PREÁMBULO

Nosotras, las mujeres que integramos los MÁS ALTOS ÓRGANOS DE JUSTICIA DE IBEROAMÉRICA, reunidas en el XI Encuentro de Magistradas “por una justicia de género”

Recordando: Que la Constitución de Cádiz de marzo de 1812 es fuente fundamental del constitucionalismo iberoamericano, siendo la primera Constitución de España

Reconociendo: Que solo en las últimas tres décadas del constitucionalismo iberoamericano, en sus casi doscientos años de existencia, se está incorporando la perspectiva de género y se encamina a asegurar el goce y disfrute de los derechos humanos en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres

Conscientes: Que las constituciones de los Estados iberoamericanos obligan a garantizar a todas las mujeres habitantes de su territorio sin discriminación alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, condición de discapacidad, opinión política y otras, y por tanto el derecho al acceso a la justicia de las mujeres como un derecho humano.

Recordando: Las constituciones políticas iberoamericanas que establecen la relación del derecho interno y el derecho internacional en una relación de complementariedad.

Tomando en cuenta que diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos del sistema universal reconocen el derecho al acceso a la justicia, caso del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas del 16 de diciembre de 1966 que reconocen además como primordial, el derecho de contar con recursos jurídicos² y con una justicia pronta y cumplida en condiciones de igualdad³; la Convención de los Derechos del Niño en el artículo 3 establece la obligación por parte de los tribunales de atender al interés superior de niño/a. Así mismo la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial en su artículo 2 que condenan la discriminación racial en su artículo 6 reconociendo el derecho a contar con protección y recursos judiciales efectivos y el derecho a pedir a los tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño que puedan haber sufrido las víctimas de discriminación racial, el Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en su artículo 9 determina el respeto del derecho indigenista y su sistema de justicia siempre y cuando sea compatible con los derechos humanos. Asimismo la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de marzo del 2007 en su artículo 13 establece el derecho al acceso a la justicia de las mujeres en condición de discapacidad.

1 Aprobada durante el XI Encuentro de Magistradas celebrada en Cádiz, el 14, 15 y 16 de noviembre de 2010, gracias a la colaboración del Consejo General del Poder Judicial con la Universidad de Cádiz, ILANUD y la Fundación Justicia y Género.

2 Artículo 2, inciso 3 b “La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa o cualquier otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso y desarrollará las posibilidades de recursos judiciales.

3 Artículo 14.

Recordando: Que los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos del sistema americano igualmente reconocen una serie de derechos relacionados con el acceso a la justicia como la Convención Americana de Derechos Humanos que reconoce las garantías judiciales en el artículo 8, el principio de legalidad y de irretroactividad en el artículo 9, el derecho a indemnización en el artículo 10, la igualdad ante la ley en el artículo 24 y la protección judicial en el artículo 25. Asimismo, el Protocolo de esta misma convención (el Protocolo de San Salvador) en su artículo 3, establece que: “los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

Reconociendo que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas del 18 de diciembre de 1979, enfatiza el derecho de las ciudadanas a vivir sin ningún tipo de violencia o discriminación⁴, así como la respectiva obligación de los Estados de garantizar por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación⁵. Así mismo para lograr ese objetivo se recomienda la adopción de medidas especiales de carácter temporal para corregir las condiciones persistentes de discriminación de hecho mientras estas persistan y hasta que se alcance la igualdad de oportunidades.

Reconociendo que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer impone como obligación de los Estados Partes la adopción de medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer o de realizar actos u omisiones que de cualquier forma atenten contra su integridad o perjudiquen su propiedad; a la par que establece procedimientos legales justos y eficaces para las mujeres que hayan sido sometida a violencia, los que incluyen, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos, así como el establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia obtenga resarcimiento efectivo, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Recordando que la responsabilidad de asegurar el derecho a la justicia le corresponde al Estado y no exclusivamente a los órganos de justicia.

Reconociendo que el Derecho Constitucional es uno de los pilares fundamentales para asegurar el acceso a la justicia.

Reunidas en Cádiz España, los días 14, 15 y 16 de noviembre de 2010 para reflexionar y analizar la aplicación, e interpretación de las normas constitucionales en beneficio de la justicia con perspectiva de género adoptamos la siguiente Declaración:

DECLARACIÓN DE CÁDIZ, ESPAÑA

Declaramos lo siguiente:

- 1 Exhortar** a los Estados a incorporar la perspectiva de género en sus constituciones políticas.
- 2 Alentar** a los Estados a ratificar los tratados de derechos humanos y muy en especial el protocolo facultativo de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres.
- 3 Insistir** en la importancia de interpretar y aplicar las normas constitucionales y legales con una perspectiva de género integrando los derechos humanos de las mujeres en todas las jurisdicciones.

4 Res. 314/180

5 Artículo 2 inciso c

4. **Insistir** en la necesidad de aplicar la CEDAW y Belen do Para como marcos de resignificación interpretativos que garanticen la igualdad y el derecho a vivir una vida libre de violencia.
5. **Insistir** que el principio de no discriminación y el derecho a vivir una vida libre de violencia implica erradicar practicas culturales, tradiciones o creencias basadas en la inferioridad de uno de los sexos.
6. **Exhortar** que las asociaciones y que quienes emitan dictámenes culturales sobre asuntos indígenas de los pueblos originarios, estén integrados por al menos un 40 por ciento de mujeres.
7. **Fortalecer** las jurisdicciones para asegurar el acceso a la justicia y los Derechos Humanos de las mujeres.
8. **Exhortar** a los Estados para que aseguren una paridad de género en el nombramiento de los componentes de los más altos órganos de justicia de Iberoamérica.
9. **Desarrollar** mecanismos de divulgación de la jurisprudencia constitucional y recomendaciones de órganos internacionales con perspectiva de género para ser utilizados en la argumentación jurídica de las diversas jurisdicciones de la administración de justicia.
10. **Divulgar** entre los poderes judiciales sus buenas prácticas en la aplicación de los derechos de las mujeres como forma reciproca de aprendizaje.
11. **Promover** la transversalidad de género en todas las actividades de la administración de justicia.
12. **Promover** canales de cooperación y articulación de esfuerzos entre las escuelas de capacitación judicial y las facultades de derecho para incorporar la perspectiva de género en los pensum de estudio, metodología de aprendizaje y formación de docentes.
13. **Promover** el desarrollo de doctrina constitucional con perspectiva de género.
14. **Promover** que los presupuestos en el ámbito de la administración de justicia incorporen la perspectiva de género con fundamento en los informes de impacto por razón de género.
15. **Reiterar** la necesidad de asegurar el goce y disfrute de los derechos fundamentales a las mujeres que laboran en la administración de justicia evitando acciones de discriminación o violencia.
16. **Establecer** campañas de divulgación sobre los derechos fundamentales de las usuarias de los servicios judiciales.
17. **Exhortar** a los organismos judiciales de los Estados miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) y de su sistema judicial, en especial a sus magistradas, para que utilicen ante la Corte Centroamericana de Justicia el mecanismo de la consulta prejudicial que ofrece el Derecho Comunitario para la aplicabilidad de la perspectiva de género.
18. **Apoyar** a la Secretaría Técnica del Encuentro de Magistradas la Fundación Justicia y Género en la tarea de promover la implementación de las Declaraciones de Magistradas y su plan para ello.
19. **Agradecer** al Estado Español, su Poder Judicial y al Consejo General del Poder Judicial y a todas y todos sus colaboradoras y colaboradores, por su calurosa hospitalidad, la que ha hecho posible la realización de este décimo primer Encuentro.

- 
- 
20. **Agradecer y aceptar** la propuesta de la República de Ecuador, de constituirse en sede del XII Encuentro de Magistrados de los Más Altos Órganos de Justicia de Iberoamérica, y en consecuencia, declarar a dicho país como sede de ese encuentro, así como a la República de Costa Rica para ser sede del II Encuentro de Magistradas Electorales de Iberoamérica y la República de El Salvador para el I Encuentro de Magistradas Penales de Iberoamérica.
 21. **Solicitar** que los Órganos de la Administración de Justicia ordinario y electoral de la República de Ecuador sea nombrado como Secretaría *pro tempore* del XII Encuentro de Magistradas de los Más Altos Órganos de Justicia de Iberoamérica, con el fin de que trabaje de manera conjunta con la Secretaría Técnica, la Fundación Justicia y Género en el seguimiento de los acuerdos tomados y la elaboración de la agenda que será tratada en dicho Encuentro.